



REPÚBLICA DE BOLIVIA
SEGUNDA CLASE
EMISIÓN NACIONAL



Señor Municipio Inspector de Higiene
Solicita la autorización
que indica

Emilia Salas, presentándome, ante las, consi-
deraciones, de Ud., digo: que tengo el propósito
de establecer una casa, de tolerancia en la
casa N: 78, de la calle Catacora, de esta
ciudad, por lo que a fin de, cumplir con
las formalidades requeridas por el Reglamento
respectivo, pido a Ud., Señor Inspector, se sirva
concederme la correspondiente autorización.

Sera justicia, &
La Paz, 29 de Octubre de 1910

Emilia Salas

La Paz, 11 de Noviembre de 1910.

Habiendo reclamacion de
vecindario en la calle Catacora y
no siendo apropiado el barrio para
el establecimiento de la casa que
se desea instalar, notifiquese a
la presentante para que busque
otra region apropiada en la ciu-
dad; igual notificacion hágase
al dueño de la casa N: 78, de la
calle Catacora prohibiéndose la
presente Sociedad. Cumpase por
por la Policía Urbana en un
archivohistorico.lapaz.bo

donde se confiere
 M. A. A. F.

En once de noviembre de 1911. h. 11 y 1/2. a. m.
 notifique con la providencia anterior a Emilia
 Salas quien impuesta de su tener firmó
 conmigo.

Francisco Charquina

Emilia Salas

Acto continuo fructo que igual notificación con
 la q. firma.

Maria J. de Pacheco

Jos. Charquina



REPÚBLICA DE BOLIVIA
SEGUNDA CLASE
EMISIÓN NACIONAL



Srs. Presidente y V.V. del H. Concejo Municipal.

Pide se revoque la resolución que indica, apelando en caso de negativa.

Emilia Sâlas, presentándose ante las consideraciones de usted digo: que habiendo solicitado autorización para establecer una casa de tolerancia en la calle Catacora N°18 de esta ciudad, he tenido conocimiento de que ella me ha sido negada, por resolución de 8 del mes en curso, dictada únicamente por el Sr. Inspector de Policía. Como tal resolución no está conforme con la ley y es contraria al Reglamento de Casas de Tolerancia, pido á ustedes, señores Municipales, se sirvan revocarla, por las consideraciones que paso á anotar.

Según los principios del Derecho y las garantías establecidas por la Constitución Política del Estado, está permitido en Bolivia el establecimiento de cualesquiera clase de negocios y las personas que pisen el territorio de la República, que cumplen fielmente las leyes preexistentes, tienen el derecho de ser amparadas por las autoridades y poderes públicos, sin que se las pueda coaccionar para que ejerciten determinados actos, en caso alguno.

Además de esos principios y prescripciones que garantizan el amplio derecho de libertad, el Honorable Concejo Municipal ha dictado el Reglamento de 15 de Junio de 1906, permitiendo en esta ciudad el establecimiento de Casas de Tolerancia, con los requisitos en el determinados, cumplidos los cuales no hay derecho ni razón para negar el permiso de establecer dichas casas.

En cumplimiento de ese Reglamento he solicitado yó autorización para establecer una casa en la calle Catacora N°18 de esta ciudad, habiendo exprésamente y con mucha dificultad encontrado un local que reúne todas las condiciones exigidas para el efecto, en especial la de estar apartada del centro de la población á gran distancia de

// de las escuelas, asilos, iglesias, &, en el último confín de la ciudad, Sin embargo de tales antecedentes y de que el Reglamento de Casas de Tolerancia, en su artículo 2º, solamente prohíbe el establecimiento de ellas en determinados sitios, en los que no se encuentra la que yó trato de establecer, el señor Inspector de Policía ha expedido el auto de 8 del presente mes, negándome tal autorización, fundado en el pretesto velado de que amaten reclamaciones del vecindario. Como tal razón no es legal ni razonable, puesto que ella es incapaz de servir como fundamento para desconocer el ejercicio de derechos autorizados expresamente por la ley, pido á ustedes, señores Municipales, que se sirvan revocarla, concediéndome la autorización solicitada, puesto que he cumplido los requisitos exigidos para el efecto por el Reglamento pertinente. Lo contrario sería un desconocimiento de los mismos actos del Honorable Concejo y un verdadero ataque al derecho de libertad y á las garantías concedidas por la Constitución y demás leyes vigentes.

Por otra parte, la resolución del señor Inspector de Policía no puede primar jamás sobre el Reglamento de 15 de Junio de 1906, ni sobre las medidas que dicta la Honorable Corporación Municipal, y si ellas solo requieren para el establecimiento de Casas de Tolerancia los requisitos determinados en el artículo 2º, que se hallan fiel y estrictamente cumplidos por mí, no tiene razón de ser, ni motivo, la resolución del referido señor Municipio Inspector de Policía, la que espero sea revocada por el H. Concejo.

Por lo expuesto, que se halla de estricta conformidad con las leyes y Reglamento pertinentes, solicito se sirvan concederme la debida autorización para el establecimiento de mi Casa de Tolerancia, en la apartada calle Catacora N°18.

Bora el inesperado caso de negativa, interpongo el recurso de apelación, ante el respectivo superior en grado.

Será justicia, &.